

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

2024/07228 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora por disfrute, utilización o aprovechamiento del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y fotográfico.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Náquera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora por disfrute, utilización o aprovechamiento del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y fotográfico.

Comoquiera que durante el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha presentado alegación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza para general conocimiento:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de anuncio en el BOPV, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Náquera, a 23 de mayo de 2024. —El alcalde, Iván Expósito Caballero.



PROYECTO MODIFICACIÓN - ORDENANZA REGULADORA POR DISFRUTE, UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y FOTOGRÁFICO, ASÍ COMO FISCAL REGULADORA DE LA TASA.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 134

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. 134

Artículo 1. Ámbito de aplicación. 134

Artículo 2. Definiciones. 134

Artículo 3. Tipos de uso del dominio público municipal. 135

Artículo 4. Títulos habilitantes. 135

Artículo 5. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial. 135

Artículo 6. Criterios rectores de la utilización del dominio público. 135

Artículo 7. Inspección y Control. 136

TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. 136

Artículo 8. Solicitud. 136

Artículo 9. Tasas. 136

Artículo 10. Conservación del dominio público, daños y garantía. 137

Artículo 11. Responsabilidad Civil. 137

Artículo 12. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento. 137

Artículo 13. Limitación para la transmisión de autorizaciones. 137

Artículo 14. Otorgamiento de autorizaciones. 138

Artículo 15. Zonas verdes y ajardinadas. 138

Artículo 16. Ocupaciones en aceras junto a fachada. 138

Artículo 17. Carpas e instalaciones eventuales análogas. 138

Artículo 18. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos. 139



Artículo 19. Extinción de autorizaciones y concesiones. 139

CAPÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES. 139

Artículo 20. Autorizaciones. 139

Artículo 21. Plazo de duración y renovación. 139

Artículo 22. Procedimiento general. 140

Artículo 23. Contenido mínimo de la solicitud. 140

Artículo 24. Plazo de presentación de solicitudes. 140

Artículo 26. Resolución. 141

Artículo 27. Motivación y notificación. 141

Artículo 28. Régimen del silencio administrativo. 141

TÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA. 141

Artículo 29. Solicitante y plazo de presentación. 141

Artículo 30. Autorizaciones. 142

Artículo 31. Condiciones de la ocupación. 142

TÍTULO CUARTO. CIRCOS, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES FERIALES. 143

Artículo 32. Solicitante y plazo de presentación. 143

Artículo 33. Autorizaciones y certificado final de montaje. 144

Artículo 34. Condiciones de la ocupación. 144

Artículo 35. Seguros y garantía. 145

TÍTULO QUINTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS. 145

Artículo 36. Solicitante y plazo de presentación. 145

Artículo 37. Autorizaciones. 146

Artículo 38. Condiciones de la ocupación. 146

Artículo 39. Seguros y garantía. 146

TÍTULO SEXTO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES FOTOGRÁFICOS. 147

Artículo 40. Supuestos sujetos a autorización. 147

Artículo 41. Solicitante y plazo de presentación. 147

Artículo 42. Autorizaciones. 148



Artículo 43. Condiciones de la ocupación. 148

TÍTULO SÉPTIMO. MERCADO AMBULANTE MUNICIPAL. 149

Artículo 44. Solicitante y plazo de presentación. 149

Artículo 45. Autorizaciones. 149

Artículo 46. Condiciones de la ocupación. 149

TÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN SANCIONADOR. 150

Artículo 47. Procedimiento. 150

Artículo 48. Sujetos responsables. 150

Artículo 49. Clasificación y tipificación de infracciones. 150

Artículo 50. Infracciones leves. 150

Artículo 51. Infracciones graves. 150

Artículo 52. Serán infracciones muy graves. 151

Artículo 53. Graduación de las sanciones. 151

Artículo 54. Límites de las sanciones económicas. 151

TÍTULO NOVENO. ACTOS ORGANIZADOS POR AYUNTAMIENTO. 151

Artículo 55. Actos organizados por el Ayuntamiento. 151

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LAS TASAS. 151

Artículo 56. Hecho imponible. 151

Artículo 57. Sujeto pasivo. 152

Artículo 58. Responsables. 152

Artículo 59. Bonificaciones y exenciones. 152

Artículo 60. Cuota tributaria. 152

Artículo 61. Devengo y obligación de pago. 153

Artículo 62. Normas de gestión. 153

Artículo 63. Infracciones y sanciones tributarias. 154

Artículo 64. Normas supletorias. 154

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. 154



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza pretende regular la tasa el disfrute, utilización y el aprovechamiento del dominio público del Ayuntamiento de Nàquera en los casos de instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como de las industrias callejeras y ambulantes y el rodaje cinematográfico.

Así mismo, en la presente ordenanza se pretende regular dichos usos del dominio publico para garantizar el correcto uso del mismo, así como que garantizar la convivencia con la ciudadanía.

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La regulación de la Tasa se articula a través de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se relacionan a continuación, y que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de Nàquera, así como a las que se realicen en espacios privados de uso público dentro de dicho ámbito.

Aprovechamientos:

- a. Puestos.
- b. Barracas.
- c. Casetas de venta.
- d. Espectáculos.
- e. Atracciones o recreo.
- f. Industrias callejeras y ambulantes.
- g. Rodaje cinematográfico.



Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.
2. Propiedades de naturaleza patrimonial: aquellos bienes que, siendo de titularidad municipal, no están destinados al uso público ni afectos a un servicio público, y son susceptibles de generar aprovechamientos o producir ingresos al Ayuntamiento.
3. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento, que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

Artículo 3. Tipos de uso del dominio público municipal.

En la utilización del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial, deberá distinguirse:

1. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:
 - a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.
 - b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.
2. Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.
3. Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.
4. Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

Artículo 4. Títulos habilitantes.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años.
2. El uso privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.



Artículo 5. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza para la ocupación del dominio público serán también aplicables, con carácter supletorio, a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial donde se pretendan llevar a cabo las actividades recogidas en esta ordenanza, salvo en todo aquello que pueda resultar incompatible con dicha naturaleza.

Artículo 6. Criterios rectores de la utilización del dominio público.

1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.
2. En el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.
3. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.

Artículo 7. Inspección y Control.

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público del término municipal de Nàquera. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen, se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.
2. Cuando, por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección, se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará, en ese acto, la misma de oficio.
3. A los efectos indicados en el apartado anterior, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres. Si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto, y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas así como la regularización tributaria que pueda derivarse.



TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 8. Solicitud.

La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

Artículo 9. Tasas.

1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal, reguladas en la presente ordenanza, devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. Lo establecido en el punto anterior, no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

Artículo 10. Conservación del dominio público, daños y garantía.

1. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal, y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización o concesión.

2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

3. Si la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar, así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización o concesión, procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.

Artículo 11. Responsabilidad Civil.

1. Las personas o entidades titulares de la autorización responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos



descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación, con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

2. La exigencia mencionada en el apartado anterior, se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización o concesión hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas.

Artículo 12. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público u opten a una concesión demanial, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 13. Limitación para la transmisión de autorizaciones.

Las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas.

Artículo 14. Otorgamiento de autorizaciones.

De conformidad con el artículo 100 d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Nàquera, por razones de interés público.

Artículo 15. Zonas verdes y ajardinadas.

Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza, deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a. La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.
- b. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.
- c. La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.
- d. Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.
- e. Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.



Artículo 16. Ocupaciones en aceras junto a fachada.

Podrá autorizarse, excepcionalmente, la ocupación del dominio público municipal en aceras, junto a fachada, en los supuestos previstos en la presente ordenanza, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes.

Artículo 17. Carpas e instalaciones eventuales análogas.

1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si se utilizan motogeneradores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. La documentación a presentar será la establecida en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o legislación aplicable en materia de espectáculos y actividades recreativas.

4. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.

Artículo 18. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos.

Los eventos que se autoricen en dominio público que incluyan entre sus actividades la venta y/o el consumo de alimentos, deberán cumplir la normativa sanitaria para manipulación, venta y elaboración de alimentos.

Artículo 19. Extinción de autorizaciones y concesiones.

Las autorizaciones y concesiones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas, de conformidad con el artículo 100 de la LPAP:

- a. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización o concesión, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.



- c. Vencimiento del plazo.
 - d. Rescate de la concesión o revocación de la autorización.
 - e. Mutuo acuerdo.
 - f. Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.
 - g. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
 - h. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
-
- a. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 20. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento por aquéllos de dichos requisitos, no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente al particular.
2. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Artículo 21. Plazo de duración y renovación.

Las autorizaciones se otorgarán por tiempo determinado, con carácter general, por el tiempo indicado en la solicitud de autorización.

Dichas autorizaciones serán de carácter trimestral o anual, comprendidos desde el día primero al último del mismo periodo, para los puestos de mercado municipal ambulante. Se podrán conceder autorizaciones después de iniciar el periodo, hasta que todos los puestos se encuentren ocupados. Si durante el periodo hay bajas en los puestos de mercado, se podrá solicitar autorización, hasta que el total de puestos se encuentren ocupados.

En caso de autorizaciones trimestrales, éstos serán naturales:

- a. Trimestre 1: enero-febrero-marzo.
- b. Trimestre 2: abril-mayo-junio.
- c. Trimestre 3: julio-agosto-septiembre.
- d. Trimestre 4: octubre-noviembre-diciembre.

Artículo 22. Procedimiento general.

La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que



puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

Artículo 23. Contenido mínimo de la solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 24. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.

2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma, excepto en los casos que el Ayuntamiento así lo determine, en base a las causas aducidas por el solicitante.

Artículo 25. Petición de informes.

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, previamente a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 26. Resolución.

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.



Artículo 27. Motivación y notificación.

El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 28. Régimen del silencio administrativo.

Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

TÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA.

Artículo 29. Solicitante y plazo de presentación.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público deberán presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- a. Instancia suscrita por la persona organizadora.
- b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- c. Copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.

- a. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
- b. Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.
- c. Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de apertura y cierre de los mismos.
- d. Indicación de los elementos que se pretende instalar, fotografía del mismo y memoria descriptiva de sus características.
- e. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:
 - i. Planta de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.
 - ii. Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la instalación, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo, a la fachada y/o a cualquier elemento existente en el dominio público.
 - iii. Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- f. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar la descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.
- g. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.



2. Cuando se solicite la instalación de carpas, gradas e instalaciones análogas.

- a. Además de la documentación citada en el punto 1 del presente artículo:
 - i. Declaración responsable de la persona o entidad organizadora manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la organización de un espectáculo público, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad acompañada de la documentación requerida en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o legislación aplicable en materia de espectáculos y actividades recreativas en vigor.
 - ii. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

3. En el caso de instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas:

- a. Además de la documentación citada en el punto 1 del presente artículo:
 - i. Memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada, y que contenga al menos, la descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering.
 - ii. Acreditación de carnet de manipulador de alimentos del personal de los puestos de venta.

Artículo 30. Autorizaciones.

1. Previo a la autorización de la instalación, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local y de los servicios competentes.

2. La resolución municipal, por la que se autorice la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, se pronunciará sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

3. En el caso de actividades e instalaciones que, según la normativa sectorial aplicable, requieran de declaración responsable, la resolución indicada en el punto 2, únicamente hará referencia a la autorice la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan.

Artículo 31. Condiciones de la ocupación.

Además de las condiciones indicadas en los artículos 15 y 16:

- a. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
- b. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía, filmografía o cualquier otro producto o artículo durante el ejercicio de la actividad autorizada.



- c. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
- d. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.

TÍTULO CUARTO. CIRCOS, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES FERIALES.

Artículo 32. Solicitante y plazo de presentación.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público para la instalación de instalaciones de carácter eventual que alberguen espectáculos circenses u ofrezcan atracciones, con o sin la utilización de elementos mecánicos, deberán presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- a. Instancia suscrita por la persona organizadora.
- b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- c. Copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.
- d. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
- e. Memoria con descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.
- h. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:
 - i. Planta de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.
 - ii. Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la instalación, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo, a la fachada y/o a cualquier elemento existente en el dominio público.
 - iii. Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- f. Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.
- g. Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de apertura y cierre de los mismos.
- h. Declaración responsable de la persona o entidad organizadora manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la organización de un espectáculo público, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad acompañada de la documentación requerida en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o legislación aplicable en materia de espectáculos y actividades recreativas.
- a. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.



- j. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.
- k. En el caso de espectáculos con animales, se aportará declaración responsable de la persona o entidad organizadora del espectáculo garantizando que los animales no serán objeto de maltrato ni de tratamientos antinaturales y que se cumplirá la normativa vigente en materia de sanidad animal y la legislación zoonosanitaria para el ejercicio de la actividad.

Artículo 33. Autorizaciones y certificado final de montaje.

1. La autorización que se otorgue habilitará para ocupar el dominio público y proceder al montaje de las instalaciones en los términos que se establezcan en la misma.
2. Concluida la instalación de los circos o atracciones feriales y antes de su puesta en funcionamiento, la entidad autorizada deberá presentar un certificado de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación, así como certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.
3. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento el circo o la atracción correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la certificación esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

Artículo 34. Condiciones de la ocupación.

Además de las condiciones indicadas en los artículos 15 y 16:

- a. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 2 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.
- b. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.
- c. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad o persona organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.
- d. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.
- e. El acceso a las instalaciones deberá estar previsto de forma que evite aglomeraciones y permita la entrada y salida de vehículos de emergencia.
- f. La persona o entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y el personal a su cargo facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.
- g. La persona o entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.
- h. La persona o entidad autorizada será responsable de verificar el estado de las instalaciones y de los elementos de seguridad, que habrán de mantenerse en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento, sin desgastes, averías ni fisuras.



- a. Las instalaciones estarán sujetas a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable, debiendo disponer de un registro que refleje las inspecciones superadas y cualquier incidencia que pueda producirse en las mismas.
- j. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.
- k. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.

Artículo 35. Seguros y garantía.

1. Las personas o entidades autorizadas para la instalación de los circos o atracciones feriales, responderán por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del desarrollo de la actividad llevada a cabo en el dominio público, debiendo tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y que cubra los posibles accidentes que pudiesen sufrir tanto las personas que trabajen en las instalaciones como el público asistente, en la cuantía que determina la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, la persona o entidad solicitante de la misma deberá prestar garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

TÍTULO QUINTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.

Artículo 36. Solicitante y plazo de presentación.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público deberán presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- a. Instancia suscrita por la persona organizadora.
 - b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
 - c. Copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.
 - d. Memoria con descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.
- i. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:
 - iv. Planta de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.
 - v. Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la instalación, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo, a la fachada y/o a cualquier elemento existente en el dominio público.
 - vi. Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - e. Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.



- f. Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de apertura y cierre de los mismos.
- g. Póliza de seguro y recibo de estar al corriente en el pago de la misma, para cubrir los riesgos derivados de la explotación y responsabilidad civil, por la cuantía y según modelo de certificación establecidos en la Ley 14/2010 y en el Decreto 143/2015.
- h. Declaración responsable de la persona o entidad organizadora manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la organización de un espectáculo público, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- a. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
- j. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

Artículo 37. Autorizaciones.

1. La autorización que se otorgue habilitará para ocupar el dominio público y proceder al montaje de las instalaciones en los términos que se establezcan en la misma.

Artículo 38. Condiciones de la ocupación.

Además de las condiciones indicadas en los artículos 16 y 17:

- a. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 2 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.
- b. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.
- c. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad o persona organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria
- d. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.
- e. El acceso a las instalaciones deberá estar previsto de forma que evite aglomeraciones y permita la entrada y salida de vehículos de emergencia.
- f. La persona o entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y el personal a su cargo facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.
- g. La persona o entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.
- h. La persona o entidad autorizada será responsable de verificar el estado de las instalaciones y de los elementos de seguridad, que habrán de mantenerse en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento, sin desgastes, averías ni fisuras.
- a. Las instalaciones estarán sujetas a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable, debiendo disponer de un registro que refleje las inspecciones superadas y cualquier incidencia que pueda producirse en las mismas.



- j. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.
- k. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.

Artículo 39. Seguros y garantía.

1. Las personas o entidades autorizadas para las actuaciones, responderán por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del desarrollo de la actividad llevada a cabo en el dominio público, debiendo tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y que cubra los posibles accidentes que pudiesen sufrir tanto las personas que trabajen en las instalaciones como el público asistente, en la cuantía que determina la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.
2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, la persona o entidad solicitante de la misma deberá prestar garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

TÍTULO SEXTO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES FOTOGRÁFICOS.

Artículo 40. Supuestos sujetos a autorización.

La ocupación del dominio público para la realización de rodajes audiovisuales o reportajes fotográficos requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Necesite la acotación de una superficie en dominio público.
- b. Interrumpa la circulación de vehículos o peatones.
- c. El equipo de trabajo supere las diez personas.

Artículo 41. Solicitante y plazo de presentación.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público deberán presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos siguientes:
 - a. Instancia suscrita por la persona organizadora.
 - b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
 - c. Copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.
 - j. Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.
 - k. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:
 - i. Planta de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.



- ii. Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la instalación, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo, a la fachada y/o a cualquier elemento existente en el dominio público.
 - iii. Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- xx. Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:
- iv. Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - v. Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares (carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas) a utilizar para la grabación y planos de los mismos.
 - vi. Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
 - vii. Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).
 - viii. Especificación de si se trata de largometraje, cortometraje, spot publicitario, reportaje fotográfico, rodaje en cámara-car, etc.
 - ix. Datos personales de las personas que compondrán el equipo de rodaje.
 - x. Datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje.
- iiiiiii. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
- n. En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de estar al corriente en su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.
 - o. Justificante del pago de la tasa.

Artículo 42. Autorizaciones.

1. La autorización que se otorgue habilitará para ocupar el dominio público y proceder al montaje de las instalaciones en los términos que se establezcan en la misma.

Artículo 43. Condiciones de la ocupación.

1. La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado con motivo del rodaje, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.

2. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos.

El Ayuntamiento, en función de las características concretas de la ocupación que se pretenda llevar a cabo, podrá exigir la suscripción, con carácter previo, de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer, y que se preste garantía o aval que garantice los daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

3. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han



sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.

4. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.

5. En la solicitud deberán facilitarse los datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje, debiendo permanecer en todo momento localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención.

6. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

7. Si la ocupación conlleva la instalación de carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas, habrán de cumplirse las determinaciones contenidas en los artículos de la presente ordenanza para ese tipo de instalaciones portátiles o desmontables.

9. Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones.

- a. Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.
- b. Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
- c. Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones.
- d. Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.

TÍTULO SÉPTIMO. MERCADO AMBULANTE MUNICIPAL.

Artículo 44. Solicitante y plazo de presentación.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público en el mercado ambulante municipal deberán presentarse en el mes de diciembre previo al año para el que se solicita la autorización, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- a. Instancia suscrita por la persona solicitante.
- b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- c. Copia del NIF/CIF de la persona o entidad solicitante.
- d. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
- e. Documento en el que se especifique el puesto que se solicita, de acuerdo con el plano que anualmente confeccionará el Ayuntamiento de Nàquera.
- f. Justificante del pago de la tasa.



Artículo 45. Autorizaciones.

1. La autorización que se otorgue habilitará para ocupar el dominio público y proceder al montaje de los puestos de mercado en los términos que se establezcan en la misma.
2. Las autorizaciones para la instalación de los puesto de mercado ambulante será trimestral o anual. Durante el periodo autorizado, el titular de la autorización podrá solicitar la baja de la autorización.
3. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de presentación de solicitudes.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado previamente.
- 5- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 46. Condiciones de la ocupación.

1. La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado con motivo de la instalación del puesto, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.
2. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.
3. La anchura máxima permitida del puesto o lugar de ocupación no deberá sobrepasar los dos metros y medio (2'5 m.)

TÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 47. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 48. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.

Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o patrimonial y carezcan de título habilitante para ello.



Artículo 49. Clasificación y tipificación de infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

Artículo 50. Infracciones leves.

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.
2. Incumplir los horarios autorizados en menos de media hora.
3. Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

Artículo 51. Infracciones graves.

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
2. Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso publico objeto de la presente ordenanza sin autorización, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
2. Incumplir los horarios autorizados en más de media hora y menos de una hora.
3. El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
4. El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
5. Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.
6. La producción de daños en los bienes de dominio público municipal

Artículo 52. Serán infracciones muy graves.

1. Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.



2. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas de la ocupación en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
3. Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
4. Incumplir los horarios autorizados en más en más de una hora.

Artículo 53. Graduación de las sanciones.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 54. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a. Infracciones muy graves: de 1.000,01 a 3.000 euros.
- b. Infracciones graves: hasta de 400.01 a 1.000 euros.
- c. Infracciones leves: de 150 a 400 euros.

TÍTULO NOVENO. ACTOS ORGANIZADOS POR AYUNTAMIENTO.

Artículo 55. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Los actos regulados en la presente ordenanza que estén organizados por el Ayuntamiento de Nàquera o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LAS TASAS.

Artículo 56. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación en la vía pública de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y/o fotográficos; según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 57. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 del TRLRHL.



Artículo 58. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

"Artículo 59. Bonificaciones y exenciones.

El pago de la Tasa estará bonificado, en un 20% de importe anual, en el supuesto de pago anual de la Tasa por ocupación de dominio público por puesto de mercado ambulante municipal.

Estarán exentos del pago de las Tasas objeto de esta Ordenanza las siguientes:

- Entidades falleras del municipio.
- Asociaciones culturales y deportivas inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- Partidos políticos.
- Entidades festivas y culturales del municipio.

En el caso de entidades que fomenten y promuevan la cultura, el deporte y las tradiciones, siempre que el uso del dominio público sea para una actividad amparada en el fin de la entidad (promover y fomentar la cultura, el deporte y las tradiciones), siempre que la finalidad del acto no sea lucrativo, también estarán exentas.

En el caso que, realizado el acto, se comprobase por parte de la Policía Local, que la actividad no haya sido la solicitada y/o la finalidad del mismo haya sido lucrativa, se procederá a liquidar la ocupación del dominio público."

Artículo 60. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

1. Espectáculos, atracciones o recreo y rodaje cinematográfico y fotográfico.

Intervalos	€/m ² y día
0 a 100 m ²	0,13
101 a 250 m ²	0,12
251 a 500 m ²	0,11
501 a 1.000 m ²	0,09
más de 1.000 m ²	0,08



2. Puestos de venta.

a. Ocupación por puesto de mercado municipal ambulante:

Ocupación de espacio destinado a puesto de mercado municipal ambulante, por cada m lineal o fracción:
1,11 €/ml.

Cuando el puesto supere los 2,50 m de anchura, la ocupación de espacio destinado a puesto de mercado municipal ambulante, por cada m² o fracción: 0,44 €/m²

b. Ocupación de espacio de libre disposición:

Ocupación de espacio destinado a puesto de mercado municipal ambulante, por cada m lineal o fracción:
1,33€/ml.

Cuando el puesto supere los 2,50 m de anchura, la ocupación de espacio destinado a puesto de mercado municipal ambulante, por cada m² o fracción: 0,53 €/m².

Artículo 61. Devengo y obligación de pago.

1. El devengo y la obligación del pago de la tasa regulada en ésta ordenanza nace cuando se inicie el uso privativo el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. La tasa se devengará, mediante autoliquidación, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.

Artículo 62. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. La ocupación y reserva de los emplazamientos o puestos de mercado municipal ambulante, podrán solicitarse por personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento por periodos anuales, comprendidos desde el día primero al último del mismo año.
3. En el supuesto de revocación de las autorizaciones por periodos trimestrales o anuales, de oficio o solicitadas por parte del titular de la autorización, por parte del Ayuntamiento de Nàquera, se procederá a la devolución prorrateada de la tasa del periodo que no vaya a disfrutar.
4. Con carácter general, el cálculo de la Tasa será el resultado de multiplicar la tarifa por el número de días de reserva. A tal efecto únicamente se contabilizarán los días hábiles, o en su caso, los días permitidos para la ocupación.

La autoliquidación tendrá carácter provisional. Finalizada la ocupación, la Policía Local, emitirá informe sobre la superficie de la ocupación así como del período de tiempo de la misma. Tras la emisión del informe, el Ayuntamiento, practicará la liquidación definitiva, con deducción de lo ingresado con carácter provisional.



5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado previamente.

6. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia/autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 63. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 64. Normas supletorias.

Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a las disposiciones de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

